

D. CARRO (Venancio): *La Encíclica "Pacem in terris" y los teólogos-juristas españoles del siglo XVI*. Madrid, 1964.

Celebramos en su día con gran alegría la aparición en la Encíclica *Pacem in terris*, y tanto como por su contenido lo celebramos al ver la universal acogida que tuvo en todo el mundo y que parecía reflejar el sentir de los "hombres de buena voluntad" a los que iba dirigida. No hemos celebrado tanto cuando vemos a quienes pretenden hacer decir a la Encíclica lo que la Encíclica no dice, comprometiendo con ellos la indiscutible autoridad de la Iglesia y su reconocida prudencia política.

Saludamos en su día a la Encíclica y no dudamos en calificarla "*prima facie*", y confirmar después nuestra apreciación, como un "magnífico tratado de Derecho natural", porque partiendo, como San Agustín, de la existencia de un orden divino y universal de la creación, pasa luego, a través del concepto cristiano del hombre y de su dignidad personal, a señalar los Derechos y Deberes como ser individual y social, fundados en la ley natural.

De verdaderamente histórica puede calificarse la Declaración de Derechos y Deberes —de estos últimos nada se dice en las otras "Declaraciones" históricas— hecha por la Encíclica del santo y tan recordado Pontífice Juan XXIII.

El Reverendo Padre Venancio D. Carro, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, notable teólogo y jurista y gran conocedor de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI, a los que ha dedicado prestigiosas publicaciones, señala como posible la influencia de éstos en la preparación de la Encíclica *Pacem in terris* con lo que, sin restar un ápice a la importancia y mérito del memorable documento del que llama "paternal y querido Pontífice Juan XXIII", infiere "que las enseñanzas de nuestros teólogos son tan actuales hoy como en el siglo XVI al fundarse en principios eternos y de valor perenne, y al responder a una visión universalista y cristiana de la Humanidad y del Hombre". Porque la Encíclica "viene en nuestros días a replantear problemas semejantes (a los que con un criterio de universalidad cristiana y humana se habían planteado los teólogos-juristas hispanos del siglo XVI) y a darnos soluciones que parecen calcadas en aquellos grandes Maestros del pensamiento católico".

El análisis objetivo de la ya histórica Encíclica *Pacem in terris*, lleva al P. Carro a estas conclusiones: "La identidad de pensamiento y la coincidencia doctrinal es manifiesta." Es más, "el modo y el plan de la Encíclica responde en todas sus partes al plan y a las rutas señaladas por los Vitorias, Sotos y demás teólogos-juristas españoles del siglo XVI, al dar una forma sistemática a sus enseñanzas". Claro que —reconoce el autor— la Encíclica descende a veces a detalles y a problemas actuales; pero "todas las soluciones están virtualmente contenidas en sus enseñanzas".

No obstante —y esta es la segunda conclusión del autor—, las citas

y fuentes explícitas de la Encíclica no autorizan a suponer una influencia inmediata y directa de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI, lo que, para el P. Carro, no es un argumento decisivo, “ya que la Iglesia *docet*, enseña, pero su docencia no se reviste del aparato científico, ni se prodiga en citas que no sean de las Escrituras, de los Santos Padres y de las fuentes primitivas exponentes de la tradición”. Por eso —dice— “sigue en pie nuestra primera conclusión”.

El hecho de esa influencia —afirma el propio autor— no puede sorprendernos si tenemos en cuenta que los teólogos-juristas españoles, al descender al estudio de los problemas jurídicos y sociales de su época, con carácter de universalidad por el descubrimiento del Nuevo Mundo, no hacen más que elaborar un sistema científico y teológico-jurídico con virtualidades y aplicaciones múltiples, “partiendo de los postulados fundamentales de la religión cristiana”.

Siendo esto así, ya no sorprenderá que el autor proclame aquella influencia y la “identidad de pensamiento” entre la Encíclica y nuestros teólogos-juristas. Siendo las fuentes y los principios los mismos, las conclusiones han de coincidir forzosamente.

Sentadas esas conclusiones, sigue el docto P. Carro exponiendo las razones en que funda sus afirmaciones, porque la lectura atenta de la *Pacem in terris* “nos descubre luego los dos postulados fundamentales que le sirven de base y constituye el armazón de todos sus razonamientos y enseñanzas”. Y esos postulados son los que el autor ha formulado muchas veces exponiendo y comentando la doctrina de los teólogos-juristas españoles: “Todos los Derechos y Deberes humanos nacen y se desenvuelven en función del orden impuesto por Dios, en función de la persona humana, del Hombre, creado por Dios a su imagen y semejanza, naturalmente social y con un alma inmortal, con destinos eternos.” O en otros términos: los Derechos y Deberes del hombre, como la justicia, la paz, la felicidad y prosperidad del género humano, no se conciben ni se comprenden a no suponer ese orden divino, impuesto por Dios, y dentro del cual se yergue el concepto cristiano del hombre.

Así empieza, en efecto, la *Introducción* de la Encíclica, y el concepto cristiano del hombre se constituye en base fundamental de su contenido, porque “de la naturaleza humana —dice la Encíclica— directamente nacen derechos y deberes”.

Los Papas con Juan XXIII y los teólogos-juristas españoles ante los Derechos y Deberes de carácter individual; los Derechos y Deberes mutuos entre el Estado y el ciudadano, en la mente de Juan XXIII y en la de los teólogos y juristas españoles; Derechos y Deberes en el mundo internacional, según la Encíclica *Pacem in terris*; los Derechos del hombre dentro de la sociedad nacional y ante el Estado, según los teólogos-juristas españoles y su coincidencia con la Encíclica de Juan XXIII; los Derechos y Deberes del hombre en el mundo internacional según los teólogos-juristas españoles. Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacinnal.

Estos son los epígrafes correspondientes a otros tantos pequeños

capítulos que forman el contenido de las 31 páginas de este libro (que es una Separata de los "Anales" de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas), en el que el ilustre académico P. Carro desarrolla sus afirmaciones del paralelo existente entre la Encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII y la doctrina de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

CATURELLI (Alberto): *La Filosofía en Argentina actual*. Universidad Nacional de Córdoba, 1963, 113 págs.

Este libro del profesor Caturelli, "fruto de intenso estudio y amor a la verdad y a la Argentina", es una exposición objetiva y sintética de cada autor, prescindiendo de las "derivaciones radicales" de su pensamiento. Es un libro en el que el autor con brevedad y precisión expone el pensamiento teórico de los filósofos argentinos. Para ello los enmarca primeramente en las grandes corrientes filosóficas.

Tras unas consideraciones sobre los críticos del naturalismo, krausismo y positivismo en las Universidades argentinas, parte, desde 1900 en Córdoba y Tucumán, para hacer un recorrido hasta nuestros días por los autores que en aquellas latitudes han formado en las directrices de los sistemas filosóficos contemporáneos; neokantismo, vitalismo, realismo; fenomenología, historicismo y axiología; lógica y filosofía de las ciencias; filosofía de la existencia y la escolástica, en sus direcciones suarista, neotomista y agustiniana; espiritualismo.

Bien puede comprenderse que la presentación que hace de cada autor, encuadrado en las tendencias apuntadas, ha de ser breve, pero es certera, y en pocas líneas, pocas palabras a veces, expone los rasgos principales más destacados del filósofo en cuestión.

Dentro del pensamiento tradicional —que para el autor es el cristiano— destaca L. Martínez Villada, profesor de Filosofía del Derecho (1886-1959), que, estudioso de la filosofía de nuestro Balmes e influenciado por el neotomismo de Lovaina frente al positivismo, sostiene que el fenómeno religioso es sociológicamente eficaz, y vuelve "por los fueros de la metafísica"; la religión es el último fundamento de la moral; la libertad, igualdad y fraternidad son reales sólo en su coexistencia en el cristianismo y la unidad espiritual y la salvación de la sociedad en crisis llegará sólo por el "reinado social de Cristo".

La vuelta a Kant, en la dirección del neokantismo de Magburgo, tiene en la Argentina sus representantes en Raúl Orgaz y E. Martínez Paz que siguen en Filosofía del Derecho el pensamiento formalista de Stammler. La filosofía como *problematicidad* y como *historia* —siempre la filosofía es historia de la filosofía— es la concepción que el autor destaca en Mondolfo a quien el profesor Caturelli ha dedicado otros estudios. Alberto Rongés es "el mejor, más profundo y original filósofo argentino de los primeros treinta años de este siglo" (pág. 31), quien defiende una concepción subjetivista de los valores de la que hace